

JDCL/306/2022

Toluca de Lerdo, Estado de México, **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.**

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, con el escrito recibido a las **quince horas con veintinueve minutos y ocho segundos** del día de la fecha, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local**, promovido por **Gregorio Andonaegui Martínez**, quien se ostenta como Representante de la Planilla número 4, registrada para contender por el Consejo de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados del Pueblo San Pedro Xalostoc, por el que impugna, la anulación de la elección del ocho de mayo del año en curso, en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Visto el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General **TEEM/AG/5/2019**, del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, la Presidenta de ésta instancia **ACUERDA:**

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **Gregorio Andonaegui Martínez**, interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/306/2022**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno, es ponente en este asunto el Magistrado **Víctor Oscar Pasquel Fuentes**.

V. Como lo solicita el promovente se tiene por señalada la cuenta de correo electrónico inserta en su escrito de demanda, para oír y recibir notificaciones, y por autorizados a los ciudadanos que dispone para los fines que indica.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia del escrito

presentado por el promovente al Consejo Municipal Electoral del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, autoridad señalada como responsable, para que, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en el referido precepto legal, remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En atención a la contingencia sanitaria actual derivada de la pandemia por Covid-19, se requiere al Consejo Municipal Electoral del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que, en el informe circunstanciado que rinda a esta autoridad jurisdiccional, proporcione correo electrónico para para oír y recibir notificaciones.

VIII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que señala el promovente en su escrito.

IX. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en Derecho corresponda.

Notifíquese por oficio al Consejo Municipal Electoral, al Secretario del Ayuntamiento, ambos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y por estrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



LETICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO